



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LPN-14/2013-CNR-BCIE

“ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE RESPALDO DE DATOS ARCSERVE BACKUP R16 PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de [redacted] años de [redacted], del domicilio de [redacted], departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]

con Numero de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], y que en adelante me denomino “**EL**

CONTRATANTE” o “**EL CNR**”; y por otra parte, [redacted], de [redacted] años

de edad, Costarricense, Ingeniero en Sistemas, del domicilio temporal de [redacted] portador de su pasaporte número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación en

mi calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSULTING GROUP EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSULTING GROUP EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], y que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**”, en los

caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el “**ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE**

RESPALDO DE DATOS ARCSERVE BACKUP R16 PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”, según

Acuerdo de Consejo Directivo No. 246-CNR/2013, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil trece, en el que

se Adjudicó la Contratación de la Licitación Pública Nacional No. LPN-03/2013-CNR-BCIE. Este contrato se sujeta a

las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de las Normas para la Aplicación de la

Política para la Obtención de Bienes y Servicios relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco

Centroamericano de Integración Económica y supletoriamente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento y demás leyes salvadoreñas aplicables. **PRIMERA:**

OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es la contratación de “**ADQUISICION DE**

LICENCIAS DE SOFTWARE DE RESPALDO DE DATOS ARCSERVE BACKUP R16 PARA EL CENTRO

NACIONAL DE REGISTROS”. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro

objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS**

CINCUENTA Y CUATRO 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$76,854.90), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Queda expresamente definido que el pago se realizará en un solo pago en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción final del suministro, instalados, configurados y puestos en producción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el Representante de la DTI, en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. La factura deberá ser emitida a nombre del CNR-BCIE Proyecto de Modernización Fase II, la cual será pagada con fondos BCIE y la contra partida con fondos del CNR. El trámite de pago se realizará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, debiendo para trámite de QUEDAN presentar la documentación siguiente: 1) Factura duplicado cliente del "CNR-BCIE Proyecto de Modernización Fase II", detallando el número del Contrato, número de Licitación y precio total, con nombre, firma, sello del Administrador del Contrato y del Contratista. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El plazo para la entrega del suministro será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, la recepción del suministro se hará a través de certificado electrónico conteniendo las llaves de la instalación y será instalado en la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, apoyado por técnicos especialistas de la DTI, quienes deberán firmar y sellar las actas de recepción del suministro. Una vez el suministro haya sido recepcionado, deberán ser instalados, configurados y puestos en producción. **CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición del suministro objeto del presente contrato, será financiado con fondos del BCIE provenientes del préstamo número 1888-CNR/BCIE, otorgado por el BCIE a favor del CNR y con fondos propios en concepto de contrapartida. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a los fondos relacionados en la Cláusula CUARTA de éste instrumento, conforme a la Certificación Presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** Brindar el servicio objeto del presente contrato en atención la SECCION IV: ESPECIFICACIONES TECNICAS, determinado en el numeral CINCUENTA Y DOS de las Bases de Licitación. Asimismo, cumplir con las demás obligaciones establecidas por las Bases de Licitación y la Oferta Adjudicada. **SEPTIMA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El CNR ha nombrado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 246-CNR/2013, al Técnico en Resguardo de datos, de la Dirección de Tecnología de la Información, para efectos de administrar el presente contrato, según lo regulado en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública e instructivo Número CERO DOS / DOS MIL NUEVE, del Ministerio de Hacienda, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, quien se encargará de la ejecución, supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en éste contrato y las derivadas

del mismo, así como también elaborará las Actas de Recepción de los suministros del equipo de licencias de software de respaldo de datos Acserve Backup R16. El contratante informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la Administración del Contrato. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, las siguientes garantías: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato, por la cantidad de **SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,685.49)** equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con una vigencia de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO.** EL contratista deberá rendir a satisfacción del CNR, una garantía de buen funcionamiento, a favor del CNR, por la cantidad de **SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,685.49)**equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con un vigencia de TRES años, mas treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir de la fecha de recepción final de las licencias, la cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma de Acta de Recepción. La garantía de buen funcionamiento podrá hacerse efectiva, en caso que el contratista se rehúe a realizar las correcciones provenientes de defectos del suministro. Para ambas garantías se aceptarán emitidas por Institución Bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la prestación del suministro por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato: a) Imponer el pago de una multa por cada día de retraso o en el cumplimiento de sus obligaciones y coberturas, de conformidad a lo establecido en el apartado 48 de las bases de licitación y del artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual el contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectivas las garantías de cumplimiento de contrato o la de buen funcionamiento cuando aplique. El monto de las multas será determinado por el administrador del contrato, en base a lo establecido en el Artículo 80 del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA:**

CADUCIDAD. El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en éste contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de la garantía del suministro proporcionado, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada o desperfecto del suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, Y/O AMPLIACION.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, y/o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, y/o modificación. **DÉCIMA CUARTA: PRORROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a lo dispuesto en el apartado 46 de las Bases de Licitación, debiendo solicitarlo antes de diez días calendario de la fecha de vencimiento del plazo contractual y la LACAP, el cual deberá ser documentado por escrito ante el Administrador del Contrato, de conformidad a la LACAP. El contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) las Bases de Licitación Pública Nacional No. LPN-03/2013-CNR-BCIE; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de Consejo Directivo número 246-CNR/2013; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantías; i) Resoluciones Modificativas; j) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver los problemas que pudieren surgir en la ejecución o interpretación del contrato, en estricto apego y de conformidad a las leyes aplicables, deberán resolverse de la siguiente manera: a) TRATO DIRECTO, las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de éste contrato o de su interpretación. La diferencias o controversias que surjan entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, el cual no podrá durar más de treinta días calendario; b) MEDIACION, en caso de no llegar a una

solución en el arreglo directo, de conformidad a lo establecido en el literal anterior, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas, en este domicilio, por medio de la Mediación o Conciliación, la cual se acordará mediante la suscripción de un acuerdo de mediación, en un plazo no mayor de cinco días siguientes de fracasado el trato directo; e) ~~ARBITRAJE~~, agotadas las instancias que confieren la Mediación o Conciliación, las controversias que no han sido solucionadas, deberán ser resueltas en un procedimiento arbitral técnico o de derecho según sea el caso. Todas estas soluciones de controversias de formas amistosas deberán estar con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador. **DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al Art. 95 de la LACAP y otorgarse el instrumento de resciliación. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio, establecidas en las bases. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.



[Handwritten signature]

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil trece. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, comparecen: por una parte el Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número y con Numero de Identificación Tributaria actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en

adelante se denomina “EL CONTRATANTE” o “EL CNR”; y el señor

años de

de

a quien por no conocer

identifico por medio de su pasaporte número

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSULTING GROUP EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSULTING GROUP EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio ; con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina “EL

CONTRATISTA; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que

reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras.

Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual

contiene el Contrato Número **CNR-LPN-CATORCE/DOS MIL TRECE-CNR-BCIE**, formulado de diecinueve

cláusulas, cuyo objeto es el “**ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE RESPALDO DE DATOS**

ARCserve BACKUP R16 PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”, conforme a los requerimientos y

coberturas establecidas en las bases de licitación, hasta por el monto total de **SETENTA Y SEIS MIL**

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

con IVA incluido, dentro de los **TREINTA** días calendarios a partir de la suscripción del contrato; así como demás

clausulas de forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras; el cual fue suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y

yo el suscrito notario **DOY FE: D** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **JOSÉ**

ENRIQUE ARGUMEDO CASULA: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil

novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos

veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como

unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo

Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y

dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento

ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el

cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de

junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres

de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos

antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo

el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a



cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÈ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del

Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. II) Con relación a la señor

: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad CONSULTING GROUP EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSULTING GROUP EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada a las ocho horas del día veinte de agosto de dos mil ocho, ante los oficios notariales de _____, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y UNO** del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, en fecha veintidós de agosto del año dos mil ocho, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de plazo indefinido, que la representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien está facultado para otorgar actos como el aquí contenidos, para un período de tres años; b) Certificación de Junta General Ordinaria de Accionistas de elección de nueva administración de la sociedad celebrada en esta ciudad a las diez horas del día trece de agosto del año dos mil doce, habiendo resultado electo el señor _____, como Administrador Único Propietario para un periodo de tres años, inscrita en el Registro de Comercio al número **NUEVE** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO** de Registro de Sociedades, en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil doce; por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento. III) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

